

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
 Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

### REGLAMENTACION

### Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas

(Continuación)

i) Engrasadores.—Son los trabajadores que cuidan del engrase de las transmisiones o motores de las máquinas en general, asegurando su correcto funcionamiento por este concepto. Estarán equiparados a la categoría de Ayudantes.

### CAPITULO IV

### INGRESOS, ASCENSOS, PLANTILLAS Y ESCALAFONES

#### Sección 1.ª—Ingresos

Art. 22. Normas generales.—Para el ingreso del personal comprendido en el presente Reglamento se observarán las disposiciones legales vigentes en la materia de colocación.

No obstante lo dispuesto anteriormente, se reconoce el derecho preferente a ocupar plazas en las categorías de ingreso como trabajadores fijos en favor de quienes hubiesen desempeñado funciones eventuales o interinas.

Art. 23. Período de prueba.—1) Las admisiones de personal fijo se considerarán provisionales durante un período de prueba variable, según la índole de la labor de cada trabajador, y que en ningún caso podrá exceder del que se señala en la siguiente escala: Personal Técnico, cuatro meses; Administrativos y de Despachos, dos meses; Subalternos, un mes, y restante personal dos semanas.

2) Durante este período, tanto el trabajador como la empresa, podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso sin que ninguna de las partes tenga por eso derecho a indemnización.

3) En todo caso el trabajador tendrá derecho al percibo, durante el período de prueba, de la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo encomendado.

4) Transcurridos los plazos referidos, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la empresa, a menos que se trate de eventual o interino, y

el tiempo que hubiera servido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por tiempo de servicio, que establece la presente Reglamentación.

5) El período de prueba, de que queda hecho mérito, no es de carácter obligatorio, y las empresas podrán, en su consecuencia, proceder a la admisión de su personal con renuncia total o parcial a su utilización.

Art. 24. Los ascensos del personal cuando haya vacantes de la correspondiente categoría en la plantilla se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

1) Personal técnico.—Las vacantes que se produzcan entre el personal técnico serán cubiertas por libre designación de la Empresa.

2) Personal administrativo.—Las vacantes que ocurran en las categorías de Jefes de primera serán cubiertas por libre designación de la Empresa entre los Jefes de segunda y Oficiales que reúnan las condiciones precisas para ello. Si no existiera ninguno que reuniera las debidas condiciones serán de libre designación de la Empresa entre el personal ajeno a la misma. Las vacantes administrativas de categorías inferiores se proveerán mediante dos turnos alternos: 1.º, de antigüedad rigurosa entre los pertenecientes a la categoría inmediata inferior, y 2.º, previa prueba de aptitud entre el personal administrativo de categorías inferiores. La categoría de Auxiliar se proveerá con los aspirantes que al cumplir los dieciocho años de edad pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares.

3) Personal obrero, de servicios auxiliares y complementarios.—Las vacantes que se produzcan en las categorías de Oficiales de primera serán cubiertas por libre elección de la Empresa entre Oficiales de cualquiera de las categorías restantes. Las de Oficiales de segunda serán cubiertas por riguroso orden de antigüedad entre los Oficiales que integran la tercera categoría.

4) Personal de despachos.—Las vacantes de Encargada de establecimiento que se produzcan serán cubiertas a libre elección de la Empresa. El restante personal de despachos segui-

rá en los ascensos las mismas normas que se establecen para el personal obrero.

5) Personal subalterno.—Los botones o recaderos pasarán a la categoría de ordenanzas al cumplir los dieciocho años de edad; si no hubiere vacante, percibirán, sobre el sueldo de botones o recadero, el 75 por 100 de la diferencia entre dicho sueldo y el de ordenanzas, sin perjuicio de continuar realizando simultáneamente con las labores propias de ordenanzas las de botones o recaderos.

6) Los porcentajes mínimos de oficiales establecidos en el artículo 18 de esta Reglamentación se refieren únicamente al personal obrero, con exclusión de los oficiales pertenecientes a los grupos de personal de servicios auxiliares y complementarios.

#### Sección 2.ª—Despidos y ceses

Art. 25. Personal fijo.—El personal fijo sólo puede ser despedido cuando incurra en alguna de las causas que pueden dar lugar a esta sanción, con arreglo a lo que se previene en este Reglamento, sin perjuicio de que pueda ser suspendido por causa de crisis económica, de acuerdo con lo que se dispone en el decreto de 26 de enero de 1944.

Art. 26. Personal eventual.—El personal eventual cesará automáticamente cuando haya transcurrido el plazo por el que fué contratado, todo ello sin perjuicio de poder ser despedido en caso de incurrir en cualquier falta motivadora de esa sanción o por crisis de trabajo.

Art. 27. Personal interino.—Cesará al tiempo de incorporarse al trabajo el personal fijo al que venía sustituyendo, debiendo ser avisado con siete días de antelación o ser indemnizado con el salario correspondiente a dichos siete días, siempre que llevara prestando servicios como interino por lo menos un mes.

Art. 28. Cargos sindicales.—El personal fijo o de plantilla que desempeñe cargo sindical o de Enlace jurado no podrá ser despedido ni causar cese sin cumplirse las normas sobre procedimiento establecido por las disposiciones vigentes. También serán de aplicación éstas cuando se trate de productores que ostenten la categoría

de Enlace jurados o desempeñen cargo sindical, aun cuando sean eventuales o interinos, siempre que el cese o el despido se pretenda llevar a cabo antes de concluir el término o de acabarse la obra por la que fueron contratados o antes de reincorporarse al servicio el personal al que interinamente sustituyen.

#### Sección 3.ª—Plantillas y escalafones

Art. 29. Plantillas.—1) Las Empresas, en el plazo de dos meses, siguientes a la publicación en el *Boletín oficial del Estado* del presente Reglamento Nacional de Trabajo, vienen obligadas a someter a la aprobación de la Delegación provincial de Trabajo, por cada centro de trabajo, o por todos los de una misma plaza, la plantilla y el escalafón del personal por grupos profesionales, que se consignarán en un solo documento.

2) Estas plantillas no pueden ser inferiores a la existente en cada centro de trabajo el día de entrada en vigor de la Reglamentación.

#### Art. 30. Escalafones.

1) Las Empresas formarán el escalafón de personal a su servicio, con separación de los grupos que lo integran, haciendo constar en él la categoría profesional de cada uno de los relacionados y su antigüedad en la Empresa.

2) Los escalafones se harán por riguroso orden de antigüedad en la empresa dentro de cada categoría y grupo al que correspondan los trabajadores, haciéndose, además, constar las circunstancias siguientes: nombre y apellidos de los interesados, fecha de nacimiento y de ingreso en la Empresa, categoría profesional asignada, antigüedad en dicha categoría y fecha en que corresponde el primer aumento periódico en la retribución por razón de su antigüedad. Dichos escalafones se confeccionarán ulteriormente cada dos años, y figurarán como anexo del Reglamento de Régimen Interior en las Empresas en que dichos Reglamentos existan. Estas rectificaciones bienales se confeccionarán dentro del mes de enero.

3) Del documento en que se conste la plantilla escalafón se dará traslado a todos los interesados, que harán constar haber sido notificado

del contenido del mismo bajo su firma.

4) Con independencia de esta notificación individual, se fijará un lugar visible para todos los empleados y operarios el documento citado y estará expuesto durante quince días, dentro de cuyo plazo pueden los interesados que estimen inadecuado su acoplamiento profesional interponer el oportuno recurso ante el Delegado provincial de Trabajo, que resolverá lo que proceda dentro de los quince días siguientes:

5) Contra los acuerdos que adopten los Delegados de Trabajo, de los que habrá de darse traslado a la Empresa y a los trabajadores afectados, puede interponerse recurso ante la Dirección general de Trabajo, y por conducto de dicho Delegado provincial en el término de diez días siguientes, a contar desde la expresada notificación. Contra la resolución que dicte la Dirección general de Trabajo no se da recurso alguno.

## CAPITULO V

### RETRIBUCIONES

#### Sección 1.ª—Disposiciones genéricas

Art. 31. La remuneración del personal comprendido en esta Reglamentación podrá establecerse sobre la base de salario fijo o de otro sistema de retribución, nunca inferior al salario mínimo señalado a su categoría y que estimule al personal en su trabajo, aumentando su rendimiento y eficacia.

Art. 32. Las retribuciones que se fijan en el presente capítulo se entenderán sobre jornada completa, pudiendo hacerse el abono por semanas o meses, teniendo el trabajador derecho a percibir, antes de que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo realizado y hasta el 90 por 100 de la retribución devengada, siempre que demuestre la necesidad urgente de ello.

Art. 33. Los sueldos señalados en estas Ordenanzas se entenderán mínimos y con carácter de ingreso garantizado en los casos en los que la retribución esté compuesta de sueldo y comisión.

#### Sección 2.ª—Salario o retribución fija por jornada

Art. 34. A los solos efectos de fijación de retribuciones del personal comprendido en esta Reglamentación se considerará dividido el territorio nacional en tres Zonas, de conformidad con lo que a continuación se expresa:

- Alava:  
Zona 2.ª—Vitoria (capital).  
Zona 3.ª—Resto de la provincia.
- Albacete:  
Zona 2.ª—Albacete (capital).  
Zona 3.ª—Resto de la provincia.
- Alicante:  
Zona 2.ª—Alicante (capital), Alcoy y Elche.  
Zona 3.ª—Resto de la provincia.
- Almería:  
Zona 3.ª—Toda la provincia.
- Ávila:  
Zona 3.ª—Toda la provincia.
- Badajoz:  
Zona 3.ª—Toda la provincia.

- Baleares:  
Zona 2.ª—Palma de Mallorca, Manacor, Inca y Mahón.  
Zona 3.ª—Resto de la provincia.
- Barcelona:  
Zona 1.ª—Toda la provincia.
- Burgos:  
Zona 2.ª—Burgos (capital) y Miranda de Ebro.  
Zona 3.ª—Resto de la provincia.
- Cáceres:  
Zona 3.ª—Toda la provincia.
- Cádiz:  
Zona 2.ª—Cádiz (capital), Jerez de la Frontera y La Línea de la Concepción.  
Zona 3.ª—Resto de la provincia.
- Castellón:  
Zona 2.ª—Castellón (capital).  
Zona 3.ª—Resto de la provincia.
- Ciudad Real:  
Zona 3.ª—Toda la provincia.
- Ceuta:  
Zona 2.ª—La plaza de Ceuta.

(Se continuará.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

### Circular

Se interesa de todos los Ayuntamientos de la provincia que tengan o hayan tenido edificios antiguos dedicados a Hospitales o Instituciones benéficas análogas, envíen fotografías de los mismos a esta Excm. Diputación provincial, dentro del plazo de ocho días.

Soria 28 de mayo de 1949.

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Concesiones

El Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, en comunicación de 13 de los corrientes, me dice:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Soria para derivar aguas del río Razón, en su término municipal y otros, con destino al abastecimiento de la ciudad, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto conceder al Excmo. Ayuntamiento de Soria, derivar aguas del río Razón, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Soria para derivar hasta 200 litros de agua por segundo, procedentes del río Razón, para abastecimiento de la población, ajustándose las obras al proyecto presentado por dicha Corporación municipal, suscrito en 15 de marzo de 1948 y por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Clemente Sáenz García y D. Joaquín María del Villar.

2.ª La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones de obra que no alteren la esencia de esta concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto. Cualquier modificación que exija redacción técnica de documentos, ya por desarrollo de las obras proyec-

tadas, ya por variaciones, o bien por ampliaciones posibles que se soliciten, serán autorizadas por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como determinan las Ordenanzas del Ministerio de Obras Públicas de 14 de agosto de 1934 y 8 de marzo de 1935.

3.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª El cruce de las tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará teniendo en cuenta que dichas tuberías deberán tener la resistencia necesaria para soportar las cargas y peso de la circulación; y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de los ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real decreto de 5 de junio de 1924 (*Gaceta del 6*).

5.ª Las obras empezarán dentro del plazo de un año a partir de la fecha de publicación en el *Boletín oficial del Estado* de esta concesión y deberán quedar terminadas a los seis años a partir de la misma fecha.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras y se declaran éstas de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa.

7.ª La concesión queda sujeta además de las presentes condiciones, a las relativas sobre disposiciones vigentes de Protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

8.ª Las obras y sus instalaciones quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, no solamente durante su ejecución, sino igualmente su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes a este servicio, con arreglo a la Instrucción que rijan en cada momento; obligándose el concesionario a dar paso y a facilitar la realización del servicio al personal de la Confederación encargado del mismo, cuantas veces vaya a efectuarlo.

9.ª El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general de Obras Hidráulicas.

10.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las dis-

posiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

12.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin que el Ayuntamiento concesionario pueda subrogar los servicios correspondientes, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Soria para imponer tarifas sobre el consumo de agua en acometidas particulares, sin que el precio pueda exceder de 2 pesetas el metro cúbico.

La tarifa máxima para el agua embotellada, incluido envase, será: botella de un litro, 2'50 pesetas; de tres cuartos de litro, 2'25 pesetas; de medio litro, 1'85 pesetas; botellín, 1'25 pesetas.

Las presentes tarifas máximas no se podrán elevar por el Ayuntamiento, bajo ningún concepto, mientras dicha Corporación no solicite y obtenga del Ministerio de Obras Públicas la modificación de esta condición de la concesión, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 10 del Real decreto ley de 12 de abril de 1924 (*Gaceta del 15*).

15.ª El incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de las condiciones impuestas, llevará aparejada la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza constituida, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la ley y reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Valladolid 23 de mayo de 1949.—  
El Ingeniero Director Adjunto, Lucio Ruiz Valdepeñas. 1227

226.—Derechos 264 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### FRESNO DE CARACENA

Existiendo paralizada en arcos del Pósito de esta villa la cantidad de pesetas 11.972'40, se anuncia al público su reparto, para que aquellos agricultores que así lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía; bien entendido que las concesiones se verificarán con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Fresno de Caracena 23 de mayo de 1949.—El Alcalde, Paulino Hedo.

Imprenta provincial.